



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCION PÚBLICA.

Con acuerdo de la Superioridad se aplaza hasta nueva convocatoria la celebración de las oposiciones que en el corriente mes debían verificarse para la provision de las escuelas comprendidas en el edicto del Rectorado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Agosto último.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia á los efectos procedentes.

Leon 7 de Setiembre de 1885.

El Gobernador Presidente,
Conrado Solsona.

Benigno Reyera,
Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Niñas.

D. CONRADO SOLSONA Y BASELGA,
LICENCIADO EN AMBOS DERECHOS Y
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hugo saber: que por D. Ruperto

Sanz, vecino de Paris, residente en Villamañán, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Alcira*, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Valdesamario, paraje llamado la Peña del gato, y linda por todos los rumbos con terrenos de aprovechamiento comun del citado pueblo; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de la cueva llamada del gato. Desde él se medirán 100 metros al N. fijándose la 1.ª estaca, desde esta 300 metros al E. y se colocará la 2.ª estaca, de esta al S. 200 metros colocándose la 3.ª estaca, de esta con direccion O. 600 metros y se fijará la 4.ª estaca, de esta 200 metros al N. fijándose la 5.ª estaca, desde la cual y en direccion E. se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Setiembre de 1885.

Conrado Solsona.

vincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—Administración provincial.

Articulos.	TOTAL
Pesetas.	por capitulos
Pesetas	Pesetas
Artículo 1.º Diatas de la Comision provincial.	1.250 »
Personal de la Diputacion en sus tres secciones	2.321 »
Gastos de representacion del Sr. Presidente.	333 33
Personal de la Seccion de examen de cuentas municipales	166 66
Material de la Diputacion y demás dependencias provinciales	1.504 »
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	83 33
Art. 4.º Haberes del personal de construcciones civiles	333 33
	6.291 65

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Art. 1.º Gastos de quintas	5.000 »
Art. 2.º Idem de bagajes	2.000 »
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	666 66
	7.666 66

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	771 »
Material para estas obras	50 »
Art. 4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	5.000 »
	5.821 »

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Art. 2.º Pensiones concedidas legalmente	208 »
	208 »

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo á Maestros y Maestras	616 »
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	3.800 »
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros	910 »
Art. 4.º Sueldo y dietas del Inspector provincial de primera enseñanza	313 »
Material de oficina	20 83
Art. 6.º Biblioteca provincial.—Subvencion al Estado	219 »

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre del año economico
DE 1885 Á 1886.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de esta Diputacion, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad pro-

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial y estancias de Dementes.....	2.000	} 38.580
Art. 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	4.500	
Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia.....	1.560	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	30.000	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	500	

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000	} 1.000
--	-------	---------

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	1.600	} 1.600
---	-------	---------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	4.000	} 4.000
---	-------	---------

TOTAL GENERAL..... 71.026 14

En Leon á 27 de Agosto de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, G. Perez Fernandez.
Sesion de 2 de Setiembre de 1885.—La Comision acordó aprobar la anterior distribucion de fondos y que se publique su resultado en el **BOLETIN OFICIAL**.—El Vicepresidente, Juan Lopez de Bustamante.—El Secretario, L. Garcia.

GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes, á excepcion del de Astorga, Leon y Villafraanca del Bierzo, en cuyos terminos municipales, residan Jefes u Oficiales, en comision activa del servicio ó situacion de reemplazo, se servirán hacerles saber la adjunta circular de la Direccion general de Infanteria, cuya copia se inserta á continuacion.
Leon 4 Setiembre 1885.—El Brigadier Gobernador, Cappa.

«Direccion general de Infanteria.—Circular.—10.º Negociado.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 14 del actual, me dice lo que sigue.—Con el fin de cubrir dos vacantes de Capitan, diez y nueve de Teniente y cinco de Alférez, que han resultado en el arma de Infanteria del Ejército de Cuba, correspondientes al turno de la Peninsula, el Sr. Ministro de la Guerra, ha tenido á bien disponer que se explore la voluntad de los Oficiales de dichas clases que hayan regresado de aquella Isla fuertemente en concepto de excedentes, sin haber cumplido los nueve años de máxima permanencia en el empleo de Oficial, por si desean volver á completar dicho periodo en las condiciones que determina la Real orden de 27 de Setiembre de 1882, es decir, siendo de cuenta de los interesados el pasaje de ida y á servir allí un nuevo plazo de tres años siempre que les falte menos de este tiempo para los nueve.—Entendiéndose que en analogia, con lo determinado en el artículo 12 de las instrucciones de 31 de Marzo de 1866, para lo sucesivo este derecho debe darse por caducado á los dos años de haberse efectuado el regreso, procediéndose por lo tanto á eliminar de las escalas preferentes de aspirantes á todos los que en la actualidad se encuentren en este caso, sin perjuicio de que

se verifique el mismo procedimiento con los que excedan de la edad y prórroga reglamentaria. Terminada la exploracion y formada la nueva escala en los terminos indicados, se servirá V. E. disponer se formule y remita á esta Subsecretaria la propuesta del personal que se pide, teniendo muy en cuenta para la inclusion en la misma, los antecedentes biográficos que en diferentes resoluciones se tienen recomendados.—Lo que participo á V. E. para los efectos indicados.—En su consecuencia, debiéndose proceder á la formacion de las nuevas escalas de aspirantes con el caracter de «Preferentes» para los diferentes Ejércitos de Ultramar, en la forma que determina la anterior disposicion, los Sres. Jefes principales de Cuerpo, darán curso á las instancias acompañadas de copias conceptuadas de las hojas de servicios y hechos de los nuevos aspirantes, en el término de 15 dias, á contar desde el recibo de la presente circular, con objeto de que, en union de los que en la actualidad figuren en las mismas, deban ser destinados por antigüedad en sus respectivos empleos, con el fin de cubrir desde luego las vacantes que quedan anunciadas.—Lo que transcribo á V... para el debido conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1885.—De orden de S. E., el Brigadier Secretario, Narciso de Fuentes.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Cappa.

OFICINAS DE HACIENDA.
ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de consumos.
No habiendo dado cumplimiento algunos Sres. Alcaldes de esta provincia, á lo que se previno en la circular de 28 de Agosto próximo

pasado, publicada en el **BOLETIN OFICIAL** del 31 del mismo, con el núm. 27; esta Administracion se ve precisada á recordar á dichos señores, que tratándose de un servicio *urgentísimo* reclamado por la Superioridad, no puede retrasarse en manera alguna su inmediato envio, así como el más exacto cumplimiento á cuanto en ella se ordenaba.

Leon 7 de Setiembre de 1885.—El Administrador, José Ruiz Mora.

JUZGADOS.

D. Ramon Irrozqui, Juez de instruccion del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Alonso Allende y Luciano Cuevas Noriega, naturales de Buron y Pedrosa, partido de Riaño, provincia de Leon y vecinos de San Pedro Abanto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la consistorial de esta villa, á fin de practicar una diligencia acordada en la causa que contra los mismos se instruye por resistencia y agresion á la guardia foral, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, se sirvan proceder á la captura de dichos procesados conduciéndoles en este caso con la debida seguridad á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 26 de Agosto de 1885.—Ramon Irrozqui.—Por su mandado, Eusebio Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco Benavides Prieto, Capitan del Batallon Reserva de Leon, núm. 110 y fiscal de esta plaza.

No habiéndose presentado en esta capital al ser llamado por el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia de 29 de Diciembre del año anterior, para su concentracion y verificar su embarque para Ultramar, el recluta Cipriano Garcia Gomez, hijo de Ramona, natural de Puyago, (Santander) que cubrió cupo por Murias de Paredes, (Leon) en el reemplazo de 1883, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, le parará los perjuicios que en su dia haya lugar.

Leon 23 Agosto de 1885.—Francisco Benavides.

HABERENOS.		TEMPOREROS.		PERMANENTES.		ANEXO.		ESTADO DEL CUERPO.		OTROS.	
Núm.	Nombre	Núm.	Nombre	Núm.	Nombre	Núm.	Nombre	Núm.	Nombre	Núm.	Nombre
1	...	1	...	1	...	1	...	1	...	1	...
2	...	2	...	2	...	2	...	2	...	2	...
3	...	3	...	3	...	3	...	3	...	3	...
4	...	4	...	4	...	4	...	4	...	4	...
5	...	5	...	5	...	5	...	5	...	5	...
6	...	6	...	6	...	6	...	6	...	6	...
7	...	7	...	7	...	7	...	7	...	7	...
8	...	8	...	8	...	8	...	8	...	8	...
9	...	9	...	9	...	9	...	9	...	9	...
10	...	10	...	10	...	10	...	10	...	10	...
11	...	11	...	11	...	11	...	11	...	11	...
12	...	12	...	12	...	12	...	12	...	12	...
13	...	13	...	13	...	13	...	13	...	13	...
14	...	14	...	14	...	14	...	14	...	14	...
15	...	15	...	15	...	15	...	15	...	15	...
16	...	16	...	16	...	16	...	16	...	16	...
17	...	17	...	17	...	17	...	17	...	17	...
18	...	18	...	18	...	18	...	18	...	18	...
19	...	19	...	19	...	19	...	19	...	19	...
20	...	20	...	20	...	20	...	20	...	20	...
21	...	21	...	21	...	21	...	21	...	21	...
22	...	22	...	22	...	22	...	22	...	22	...
23	...	23	...	23	...	23	...	23	...	23	...
24	...	24	...	24	...	24	...	24	...	24	...
25	...	25	...	25	...	25	...	25	...	25	...
26	...	26	...	26	...	26	...	26	...	26	...
27	...	27	...	27	...	27	...	27	...	27	...
28	...	28	...	28	...	28	...	28	...	28	...
29	...	29	...	29	...	29	...	29	...	29	...
30	...	30	...	30	...	30	...	30	...	30	...
31	...	31	...	31	...	31	...	31	...	31	...
32	...	32	...	32	...	32	...	32	...	32	...
33	...	33	...	33	...	33	...	33	...	33	...
34	...	34	...	34	...	34	...	34	...	34	...
35	...	35	...	35	...	35	...	35	...	35	...
36	...	36	...	36	...	36	...	36	...	36	...
37	...	37	...	37	...	37	...	37	...	37	...
38	...	38	...	38	...	38	...	38	...	38	...
39	...	39	...	39	...	39	...	39	...	39	...
40	...	40	...	40	...	40	...	40	...	40	...
41	...	41	...	41	...	41	...	41	...	41	...
42	...	42	...	42	...	42	...	42	...	42	...
43	...	43	...	43	...	43	...	43	...	43	...
44	...	44	...	44	...	44	...	44	...	44	...
45	...	45	...	45	...	45	...	45	...	45	...
46	...	46	...	46	...	46	...	46	...	46	...
47	...	47	...	47	...	47	...	47	...	47	...
48	...	48	...	48	...	48	...	48	...	48	...
49	...	49	...	49	...	49	...	49	...	49	...
50	...	50	...	50	...	50	...	50	...	50	...

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.							PASTOS.					RAMON			ERIZAS.			Re- sumas de la ta- sacion Pues.			
		MADERAS.			LEÑAS.				ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.					Ta- sacion pastos Pues.	Especie.	Cau- tidad. Ester.	Ta- sacion Pastos.	Especie.	Cau- tidad. Ester.		Ta- sacion Pastos.		
		Especie.	Mts. co- bices.	Ta- sacion Pues.	Grú- das.	Ta- sacion Pues.	Ra- maje. Ester.	Ta- sacion Pues.	Ester.	Lanar.	Cabrío.	Va- cuno.	Co- ballar. mular a caual.									Cerde.	Tiempo que se duzcan el aprovecha- miento.
Sarriegos.....	Carbual y Valle.	Chopo	4	20			80	45	310	300	100	30	20	Todo el año	605				B	200	100	770	
Valdefresno.....	Santovernia								180	160	40	10		idem	240				B	100	50	290	
	Villafeliz								500	200	70	10		idem	330				B	100	50	380	
	Montejos								300	800	50			idem	700				B	240	120	220	
Valverde del Camino.....	Valverde del Camino.								90	300				idem	225				B	60	30	255	
	San Miguel								130	300	40			idem	305				B			305	
	Vegas del Condado	Chopo	6	30					270	380	110	28	12	idem	853				B	100	50	733	
	Castro								12	9	120	60	20	idem	117				B	60	30	156	
	Santa Maria								100	75	240	284	102	idem	497				B	100	50	622	
Vegas del Condado.....	Villamayor								90	100	50	10		idem	215				B	50	25	240	
	Cerezales	Chopo	5	25					100	75	310	380	207	idem	903	R	80	60	B	200	100	1163	
	Villadangos								240	300	150	10		idem	565				B	100	50	615	
	Villasueta																						
Villaquilambro.....	Villanueva del Arbol y Canalejas								180	200	50			Todo el año	250				B	100	50	300	
Villasabariego.....	Valle y Villacortido								100	75	120	300		idem	225				B	200	100	400	
	Portilla	Roble	2	10					800	300	100	60	2	idem	871	R	60	45	B	140	70	796	
	Irede y Barrios de Luna	idem	2	10					140	105	2040	300	500	idem	1717	R	100	75	B	200	100	2007	
	Mirantes	idem	2	10					60	45	850	300	150	idem	771	R	60	45	B	140	70	941	
	Vega de Perros	idem	2	10					60	45	280	200	150	idem	896	R	60	45	B	140	70	856	
Barrios de Luna.....	Mitiera	Roble	2	10					40	30	450	300	20	idem	471	R	40	30	B	100	50	591	
	Cosera										140	120	15	idem	200	R	12	9	B	100	50	259	
	Mora	Roble	2	10					60	45	400	200	150	idem	656	R	60	45	B	160	80	836	
	Saguera	idem	2	10							610	300	100	idem	631	R	40	30	B	100	50	721	
	Maño	idem	2	10					40	30	550	200	100	idem	596	R	40	30	B	140	70	736	
Cabrillanes.....	La Vega								80	60	250	280	100	idem	607	R	100	75	B	100	50	792	
	Campo	Roble	2	10							180	120	25	idem	252	R	40	30	B	200	100	392	
	Castro								100	75	580	160	50	idem	349	R	20	15	B	200	100	539	
	Andarraso	Roble	2	10					60	45	90	160	50	idem	386	R	40	30	B	200	100	571	
Campo de la Lomba.....	Foloso	idem	2	10					40	30	530	200	50	idem	419	R	40	30	B	100	50	539	
	Rusales	idem	2	10					100	75	300	200	100	idem	596	R	40	30	B	200	100	811	
	Santibañez de Ircio	idem	3	15					100	75	90	100	60	idem	330	R	40	30	B	100	50	500	
	Ircio								140	105	840	240	100	idem	552	R	60	45	B	200	100	802	
	Seca	Roble	2	10							90	160		idem	344	R	40	30	B	100	50	434	
Láncara.....	Rabanal	idem	2	10							90	148		idem	283	R	60	45	B	100	50	388	
	Abelgas	idem	4	20							180	300	100	idem	873	R	100	75	B	200	100	1068	
	Oblanca										220	140	30	idem	357				B	140	70	427	
	Vegapugin	Roble	3	15					40	30	140	140	30	idem	874	R	20	15	B	160	80	714	
	Villavandía	idem	1	5					60	45	230	200	70	idem	708	R	60	45	B	100	50	853	
Murias de Paredes.....	Rodicio	idem	2	10					40	30	100	200	40	idem	522	R	60	45	B	100	50	657	
	Villanueva	idem	5	25					200	150	120	500	500	idem	2113	R	200	150	B	300	150	2588	
	Sabugo	idem	3	15					40	30	110	120	45	idem	426	R	40	30	B	100	50	551	
	Barrio	idem	5	25					80	60	170	200	60	idem	688	R	100	75	B	100	50	898	
	Salentinis, Salientes y Valseco	idem	4	20					300	225	3000	400	200	idem	1438	R	200	150	B	400	200	2033	
Palacios del Sil.....	Tejedo y Mata de Otero	idem	2	10					100	75	450	180	80	idem	584	R	20	15	B	200	100	784	
	Cuevas, Matalavilla, Palacios, Susoño y Valdeprado	idem	15	75					400	300	6000	1000	400	idem	3174	R	300	225	B	600	300	4074	
	Villarino	idem	2	10					40	30	150	100	80	idem	564	R	60	45	B	100	50	699	
	La Omañuela	idem	1	5					20	15	500	100	40	idem	324	R	40	30	B	100	50	424	
	Trascastro								40	30	320	100	50	idem	347	R	40	30	B	100	50	457	
Riello.....	Riello								40	30	110	100		idem	213	R	20	15	B	100	50	308	
	Carueña y la Urz								80	60	140	300	160	idem	969	R	60	45	B	100	50	1124	
	Salce								80	60	180	200	100	idem	782	R	40	30	B	100	50	902	
	Bonella								40	30	90	100	50	idem	301	R	40	30	B	100	50	414	

